



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 1079-2024-MDCH/GM

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 16 de septiembre del 2024.

<u>VISTO</u>: El informe N°09-2024-MDCH/OSLI/ELH-IO, de fecha 06 de septiembre del 2024; el informe N°1887-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 09 de septiembre del 2024; informe N°111-2024-MDCH/SGIDT-ELH, de fecha 09 de septiembre del 2024; Informe Legal N° 1179-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 13 de septiembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, es materia del presente la solicitud de <u>conformación del Comité de Recepción de la obra:</u> "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE MOLINOPATA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N°31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A,** de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 09 de julio del 2024, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el CONSORCIO FABRICAL suscriben el CONTRATO N°28-2024-MDC/GM, derivado de la CONTRATACION DIRECTA N°03-2024-OEA-MDCH/-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ejecución del saldo de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE MOLINOPATA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", por el monto de S/. 226,484.42 (Doscientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 42/100 soles).

Que, se tiene que la ejecución de Obras por Administración Indirecta (Por Contrata), se les denomina a aquellas que son ejecutadas por terceros (Contratistas), en la que a través de un contrato celebrado entre el contratista y la entidad ejecutan (1) una obra determinada, y la entidad se compromete a pagar el costo de la obra ejecutada. Siendo la adjudicación de obra al contratista fruto de un proceso de selección; asimismo, es considerada cuando la ejecución física y financiera de las actividades del proyecto, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una entidad distinta del pliego; siendo por defecto de un contrato celebrado con una entidad privada a título oneroso o con una entidad pública, a título oneroso o gratuito;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; la misma que estipula en referencia a la recepción de obra y plazos en el artículo 208°, lo siguiente:

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo (...)".











QEOUBLICA DEL DERO

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

208.2° estipula que "<u>Dentro de los cinco (5) días hábiles</u> siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. <u>El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos."</u>

208.3° refiere que "El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4°, estipula que, <u>para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.</u>

208.5°, Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6° de la precitada norma prescribe que, culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7° de la Ley en mención, establece que, de existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción el Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Que, mediante informe N°09-2024-MDCH/OSLI/ELH-IO, de fecha 06 de septiembre del 2024, el Inspector de Obra, Ing. Edwin Luque Huanca, solicita conformación de comité de recepción de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE MOLINOPATA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", debido a que el proyecto en mención ha llegado a su etapa final, como se muestra en el Asiento N°53 de fecha 29 de agosto del 2024 del Cuaderno de Obra. Por lo que, estando a lo dispuesto en el RLCE, la Entidad deberá dar cumplimiento a ello y designar un comité de recepción.

Que, mediante informe N°1887-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 09 de septiembre del 2024, el Ing. Benedicto Taipe Suarez, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, eleva la solicitud de conformación del Comité de recepción de la obra para su evaluación y posterior aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante informe N°111-2024-MDCH/SGIDT-ELH, de fecha 09 de septiembre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Edwin Luque Huanca, remite la propuesta de conformación de comité de recepción de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE MOLINOPATA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", en atención al informe emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

N°	SERVIDORES PROPUESTOS	PROCEDENCIA	CARGO
01	Ing. Arnaldo Mamani Canahuire	Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Presidente
02	CPC Ernesto Moreano Blas	Oficina de Contabilidad	Integrante
03	Ing. Sergio Farfan Machaca	Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Integrante
04	Ing. Edgar Huanca Gordillo	Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones	Integrante

Que, mediante Informe Legal N°1179-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 13 de septiembre del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH. Abog. Luis Carlos Alfonso Rodriguez Pacompia, concluye declarar PROCEDENTE la conformación del Comité de Recepción de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE MOLINOPATA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", de acuerdo a la propuesta de la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Territorial de la MDCH.

Que, habiendo evaluado el presente expediente en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 208° establece el procedimiento de la Recepción de Obra y los plazos a seguir; en ese sentido se observa que el residente











2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

de obra ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra, de igual forma el supervisor ha cumplido con comunicar a la Entidad; por lo consiguiente corresponde a la Entidad designar al comité de recepción de la obra antes mencionada.

Que, en merito a lo expuesto en el numeral 8 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando a las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024:

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR al comité de RECEPCION de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE MOLINOPATA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N°2342171, conforme al siguiente detalle:

N°	SERVIDORES	PROCEDENCIA	CARGO
01	Ing. Arnaldo Mamani Canahuire	Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Presidente
02	CPC Ernesto Moreano Blas	Oficina de Contabilidad	Integrante
03	Ing. Sergio Farfan Machaca	Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Integrante
04	Ing. Edgar Huanca Gordillo	Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones	Integrante



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones a los integrantes del comité y al contratista CONSORCIO FABRICAL, a fin que tomen conocimiento de la designación del comité, para el cumplimiento del presente acto resolutivo, sujetándose al marco normativo de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que el comité conformado mediante la presente Resolución se instale de manera inmediata y proceda conforme a sus atribuciones operando con responsabilidades propias de su cargo y debiendo regirse de manera estricta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, la implementación de acciones que correspondan y la NOTIFICACION de la presente resolución, a fin de que los miembros tomen conocimiento respecto a su designación.

<u>ARTÍCULO QUINTO.</u> – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



G.M. WLP/pae CC. OSLI SGIDT Alcaldia

Kusi Kawsanapag Página 3 de 3